CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDIO Y RED SALUD ARMENIA E.S.E.

ENTIDAD:	**E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDIO** **NIT: 890.000.9051**
REPRESENTANTE LEGAL:	**YENNIFERT TATIANA CALDERÓN NIETO** **C.C. 1.094.916.100 DE ARMENIA QUINDIO** **GERENTE**
ENTIDAD:	**RED SALUD ARMENIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **NIT 801.001.440 - 8**
REPRESENTANTE LEGAL:	**JOSE ANTONIO CORREA LÓPEZ** **C.C. 89.006.096 DE ARMENIA QUINDIO** **GERENTE**
OBJETO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA Y RED SALUD ARMENIA E.S.E. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. EN TODO CASO EL PLAZO DE EJECUCIÓN NO EXCEDERÁ LA VIGENCIA 2026.
VALOR:	**TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000).**

Entre los suscritos a saber**: YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.916.100 expedida en Armenia Quindío, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. Hospital Pío X de La Tebaida; cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 082 del 22 de marzo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 035 del 22 de marzo de 2024 emanados por el Alcalde Municipal de La Tebaida; facultada legalmente para contratar de conformidad con el Manual de Contratación adoptado por la ESE (Resolución No. 074 del 04 de Septiembre de 2014), quien para efectos del presente contrato se denominará **E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA** de una parte, y de otra parte **JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.006.096, Quindío quien obra en nombre y representación legal de **RED SALUD ARMENIA ESE**, identificado con Nit 801.001.440-8, designado como gerente mediante el Decreto No. 630 del 05 de abril de 2024, y Acta de posesión Nro. 185 del 05 de abril de 2024 emanada de la Alcaldía del Municipio de Armenia, quien para los efectos del presente convenio se denominará **RED SALUD ARMENIA E.S.E.,** partes hábiles para contratar y obligarse debidamente facultados por la Ley, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo para la prestación de servicios de laboratorio clínico con las necesidades y requerimientos independientes de los contratantes, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4.** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 del 2011, define en su artículo 3°, el alcance de tales principios. **5.** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDIO Y RED SALUD ARMENIA E.S.E.

a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". **6.** Que por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) *los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.* (...) **7.** Que, desde la expedición de la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1876 de 1994 se ha establecido la posibilidad que las Empresas Sociales del Estado puedan asociarse con el fin de: "1. Contratar la compra de insumos y servicios. 2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud" Entre otras, de acuerdo al artículo 19 del mismo. **8.** Que, el acuerdo 10 del 18 de julio del 2022 por el cual se expide el "Manual de Contratación, Supervisión E Interventoría de la E.S.E RED SALUD ARMENIA", consagra en el Capítulo Cuatro "**CONVENIOS**", Articulo 79 numeral 2 "**CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS": "***Son los que se celebren entre entidades públicas de cualquier orden, con el fin d desarrollar funciones propias de cada una de ella su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 95 de la ley 489 de 1998***" E.S.E "**9.** Atendiendo lo anterior, los usuarios de los servicios de **la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, requiere de manera oportuna el análisis de laboratorio clínico, ordenados por el personal médico de la E.S.E; con el fin de obtener una ayuda diagnostica que les permita definir el tratamiento adecuado y acertado para cada paciente. **10. LA E.S.E HOSPITAL PÍO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, a pesar de que cuenta con equipos de laboratorio clínico registrados dentro de sus activos fijos, se hace necesario la suscripción del presente convenio interadministrativo para el procesamiento de muestras, debido a limitaciones operativas, tecnológicas y de capacidad diagnóstica. Ahora bien, algunos de los equipos disponibles presentan obsolescencia o no cumplen con los requisitos técnicos para pruebas de mediana y alta complejidad. Asimismo, la infraestructura actual no permite garantizar una cobertura completa del portafolio de servicios, ni asegurar condiciones óptimas de mantenimiento, calibración y control de calidad, por lo que se requiere apoyo en tecnología actualizada, personal especializado, trazabilidad en los procesos y cumplimiento de estándares normativos, lo que se traduce en resultados más confiables y oportunos, fortaleciendo el proceso de diagnóstico y la seguridad del paciente. Por tanto, esta contratación representa una medida complementaria y necesaria para garantizar la continuidad y calidad del servicio. Aunado a ello, la entidad tiene la responsabilidad de propender porque se garantice la eficiente y continua prestación del servicio del laboratorio clínico.**11.** Por lo anteriormente expuesto se hace posible celebrar el presente convenio interadministrativo entre La **E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y la E.S.E RED SALUD ARMENIA,** para la prestación de servicios de laboratorio clínico, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Convenio interadministrativo entre **la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y RED SALUD ARMENIA ESE** para la prestación de servicios del laboratorio clínico. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Este convenio tendrá un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000). PARAGRAFO ÚNICO**. El valor del contrato se entenderá como una bolsa de servicios conforme a la ejecución realizada por las partes. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** La **E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA** realizará pagos parciales a la **E.S.E RED SALUD ARMENIA** conforme al procesamiento y generación de resultados realizados, previa presentación a la cuenta de cobro, con los respectivos soportes y pagos a la seguridad social y/o parafiscales de ser el caso. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES:** Para el cumplimiento del presente convenio, debe atenderse de manera estricta, lo establecido por el estatuto y manual de contratación que rige a cada una de las E.S.E. en tal sentido. **CLAUSULA QUINTA. CARACTERISTAS TÉCNICAS DEL CONVENIO:** De común acuerdo las partes, adjuntan al presente contrato un documento con la tabla de valores (anexo 1 el cual especifica los procedimientos realizados por **E.S.E RED SALUD ARMENIA,** y las tarifas soat vigencia 2026, el cual forma parte integral del convenio y conforme a necesidad requerida por la **E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO.**

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario:6600870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDIO Y RED SALUD ARMENIA E.S.E.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE E.S.E RED SALUD ARMENIA:

1. Prestar los servicios asistenciales de procesamiento de muestras y apoyo diagnostico que requiera el hospital de forma oportuna, conformé a la infraestructura y a los medios tecnológicos que dispongan en el momento de la solicitud del servicio garantizando calidad, confiabilidad y precisión en todos los resultados. En el horario comprendido de lunes a viernes desde las 19:00 horas hasta las 7:00 am, sábados desde las 1: 00pm hasta las 7: 00 am del día siguiente y domingos y días festivos las 24 horas.
2. Informar a la **E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA** cualquier circunstancia (de fuerza mayor) que impida la prestación de los servicios solicitados.
3. Realizar el reporte de los resultados de acuerdo a la oportunidad del servicio de urgencias y hospitalización, términos que se computan de dos (2) horas para los primeros y tres (3) horas para los segundos, a partir de la hora de recepción de las muestras.
4. Presentar oportunamente las facturas respaldadas con el consolidado de pruebas realizadas en el periodo reportado y el soporte del pago al sistema de seguridad social y/o parafiscales según sea el caso., conforme a los servicios prestados por la **E.S.E RED SALUD ARMENIA**, términos que se entienden dentro de los primeros cinco días calendarios de cada mes.
5. Informar a la **E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA** cuando la ejecución del contrato haya llegado al 80% del valor del mismo para tramitar la celebración de un nuevo contrato o adicionales al vigente, en caso no tener tal información la **E.S.E RED SALUD ARMENIA** será el responsable por la facturación en exceso.
6. Cumplir con el objeto del contrato, revestido de la suficiente idoneidad y conforme a los principios de calidad, universalidad y solidaridad.
7. Realizar estas actividades de manera independiente bajo su propio riesgo y responsabilidad conforme a los tiempos y horarios estipulados por las partes.
8. Realizar el respectivo apoyo en caso de contingencias especiales que presente la **E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDIO,** siempre que no se vean afectados los servicios previamente agendados a los usuarios de Red Salud Armenia E.S.E.
9. Realizar la facturación de los servicios prestados los primeros diez (10) días de cada mes con sus respectivos anexos, es decir, informe de actividades y y el soporte del pago al sistema de seguridad social y/o parafiscales según sea el caso.
10. Efectuar el pago de los aportes al sistema general social integral a que haya lugar durante el termino de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido, en el artículo 50 de la ley 789 el 2022.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA:

1. Contribuir de forma diligente para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Suministrar toda la información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato.
3. Cubrir los pagos a favor del contratista dentro de los términos establecidos en el presente contrato.
4. La ESE Hospital Pio X de la Tebaida, Quindío, será el responsable de realizar el transporte y entrega de las muestras en el vehículo institucional de lunes a viernes en el siguiente horario: desde las 19:00 horas hasta las 7:00 am y los fines de semana y días festivos las 24 horas.
5. Los resultados serán custodiados en la base de datos institucional se proporcionará un correo único y exclusivo para los resultados (resultadoslaboratorio@hospitalpiox.gov.co)
6. Se capacitará al personal que realizará el transporte de las muestras por parte de la entidad.
7. Cada orden enviada deberá ir explicita el remitente como el destinatario, y especificar los procedimientos a realizar, conforme a la tabla de servicios descrita anteriormente
8. Cumplir con las condiciones de transporte, conservación y embalaje para cada tipo de muestra, las cuales deben incluir el registro de remisión, orden medica con variables básicas de identificación de cada usuario para ser entregadas a Red Salud Armenia E.S.E.
9. Realizar el respectivo tramite de pago conforme a la tabla de valores (anexo 1), adjunta al presente

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6600870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDIO Y RED SALUD ARMENIA E.S.E.

contrato, el cual hace parte integral del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, el informe de actividades y el soporte del pago al sistema de seguridad social y/o parafiscales según sea el caso.

PARAGRAFO. El incumplimiento a estas condiciones generara el rechazo de las muestras de forma inmediata por parte de **E.S.E RED SALUD ARMENIA.**

CLAUSULA OCTAVA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será desde el 01 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. en todo caso el plazo de ejecución no excederá la vigencia 2026. **PARAGRAFO PRIMERO.** Este plazo será prorrogable siempre y cuando exista aprobación de las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, el convenio se resolverá en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones de una de las partes. Las partes de mutuo acuerdo consignado por escrito, podrán dar por terminado el convenio en cualquier momento anterior a su vencimiento: y unilateralmente, dando aviso por escrito a las otras partes, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que por ella haya lugar a reclamo de indemnización alguna. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio Interadministrativo, será realizada por quien designe la Gerente**,** y para tal efecto, se le asignan las siguientes atribuciones: 1) Verificar que se cumplan puntual y realmente todas y cada una de las obligaciones descritas en este documento; 2) Informar por escrito al Respectivo Hospital del incumplimiento total o parcial de las obligaciones 3) Las demás que sean pertinentes y conducentes, para el cabal cumplimiento del objeto convencional. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente convenio y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a).** Los Estatutos y manuales de contratación de las entidades. **b).** Los informes que se produzcan en el marco del presente convenio; **c).** La propuesta de servicios entregada por la E.S.E Red Salud Armenia E.S.E, el cual hace parte integral de la presente minuta **d).** Los que se produzcan durante su desarrollo, y los demás documentos que legalmente se requieran, para su suscripción. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente convenio, se regirá por las normas de derecho privado, Acuerdo 10 del 18 de julio de 2022 (Manual de Contratación de la E.S.E Red Salud Armenia E.S.E; Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Pio x de La Tebaida) articulo 79 # 2, en concordancia con la Ley 489 del 1998 articulo 95. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTIAS:** Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, no se considera necesario la constitución de garantías, conforme con la ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio Interadministrativo, podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes; **2)** Acuerdo mutuo entre las partes; **3)** Vencimiento del término; **4)** Imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio;**5)** Las demás causales que prevea la ley relativas a los convenios interadministrativos. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta donde conste tal evento, las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades a desarrollar hasta la fecha y las que falten por ejecutar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CESIÓN DEL CONVENIO:** Los firmantes no podrán ceder a personas o entidad alguna el presente convenio, salvo autorización, previa expresa y escrita por todos las partes. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio, no genera relación laboral alguna entre las partes. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno, ni de responsabilidad ante terceros, por lo que cada parte responderá con independencia, por la ejecución de las actividades objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión a la ejecución del objeto convencional; para tal efecto, solucionarán preferiblemente haciendo uso de los mecanismos de conciliación y transacción, según lo preceptuado en la ley 2220 de 2022. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. MODIFICACIONES:** Las modificaciones o adiciones al presente convenio, se deberán realizar por escrito, y se suscribirán por los representantes legales de las partes. Toda variación, en las condiciones del convenio, que se haga sin las formalidades aquí establecidas carecerá de toda validez y exigibilidad jurídica. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDIO Y RED SALUD ARMENIA E.S.E.

mismo por las partes contratantes. Los hospitales expresan su interés en participar en el proceso de negociaciones conjuntas al suministrar la información solicitada y al designar los funcionarios que los representen dentro de los comités de suministros. **PARÁGRAFO.** Por cada reunión que se realice se debe consignar en un acta, donde quede constancia de los temas tratados, y el responsable de diligenciar el acta es el funcionario designado como supervisor de cada entidad. **CLAUSULA UNDECIMO: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este convenio, las partes acuerdan como domicilio convencional la ciudad de Armenia Quindío.

Para constancia se firma por las partes, dando su conformidad al contenido del presente acuerdo contractual, luego de su atenta y cuidadosa lectura, dada en LA TEBAIDA QUINDIO, **AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026)**.

E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO
R.L. YENNIFER TATIANA CALDERÓN NIETO
GERENTE

E.S.E. RED SALUD ARMENIA
JOSE ANTONIO CORREA LÓPEZ
GERENTE

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario:6600870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910363